



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO:

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

11001-33-35-012-2026-00006-00

ROCÍO CONTRERAS SANTANDER

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

1. Admisión de la demanda

Habiéndose subsanado los defectos formales que acusaba la demanda, y que fueron indicados en providencia que antecede, corresponde admitirla por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 del CPACA, y haberse anexado los documentos ordenados por el inciso tercero del artículo 144 *Ibidem*.

2. Parte demandada

La actora interpuso la presente acción popular contra la Alcaldía Local de Kennedy, la Secretaría Distrital de Movilidad y la sociedad Transmilenio S.A. En providencia del 19 de enero del año en curso, el Despacho le ordenó que adecuara sus pretensiones en relación con el DADEP y la Secretaría Distrital de Gobierno, habida cuenta que, según lo probado, ante esas entidades agotó el requisito de que tratan los artículos 144 y 161-4 del CPACA.

En el escrito radicado el 22 de enero siguiente, la demandante solicitó la vinculación de las dos últimas entidades en comento y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, frente a la cual no demostró haber elevado la solicitud prevista en las normas en cita. En lo que corresponde a la sociedad Transmilenio S.A. tampoco se acreditó el agotamiento del mencionado requisito.

Visto lo anterior, el Despacho admitirá la demanda frente a la Alcaldía Local de Kennedy, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público, comoquiera que ante ellas se satisfizo el requisito de procedibilidad de esta acción.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR interpuesta por la señora ROCÍO CONTRERAS SANTANDER, contra la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes personas:

- Al Alcalde Local de Kennedy.
- A la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Al Secretario Distrital de Gobierno.
- A la directora del DADEP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR esta demanda a la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los dos (2) días de que trata el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRER** traslado del libelo a las entidades demandadas por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

SEXTO: En observancia de lo dispuesto por el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que presenten las partes durante este trámite, deberán remitirse al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

SÉPTIMO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **SE ORDENA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS PUBLICAR** en sus páginas web y redes sociales la existencia de la presente acción popular, adjuntando copia de esta providencia, del escrito de demanda, de subsanación y de sus anexos. Así mismo, deberán allegar las constancias que den cuenta del cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Por Secretaría, **INFORMAR** la existencia de esta acción popular mediante publicación en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutiérrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evaluator>